San José, 4 de mayo de 2020
MIDEPLAN-DM-OF-0493-2020

Señora
Ana Miriam Araya Porras
Directora Ejecutiva
Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP)

Estimada señora:

Reciba un atento saludo. En respuesta a su Oficio STAP-0916-2020, recibido mediante correo electrónico el pasado 24 de abril, en el que se incluyen las siguientes consultas: *"…dada la emergencia nacional se emite el Decreto Ejecutivo No. 42286-MTSS-H-MIDEPLAN, denominado "SUSPENSIÓN DEL AUMENTO GENERAL AL SALARIO BASE 2020 DE LOS SERVIDORES DE GOBIERNO CENTRAL, y en su artículo 1, se procede a suspender la aplicación del aumento general al salario base, establecido en el Decreto Ejecutivo No. 42121-MTSS-H-MIDEPLAN del 17 de diciembre de 2019; para los funcionarios del Gobierno Central, y es aquí donde surge nuestra primera interrogante, referida ¿a cuáles entidades debe aplicárseles esta suspensión?... ¿Cuál definición de Gobierno Central, fue la considerada en el Decreto Ejecutivo No. 42286-MTSS-H-MIDEPLAN?; sí fue la dispuesta en el Clasificador Institucional del Sector Público? o si fue la establecida en el Título III de la Ley No. 9635, al modificar el artículo 26 de la Ley de Salarios?, el cual actualmente señala en lo que interesa:*
(…)1. La Administración central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de estos"; procedo a dar respuesta en los siguientes términos:

El Decreto Ejecutivo N°42121-MTSS-H-MIDEPLAN de 17 de diciembre de 2019, que autoriza un aumento general al salario base de todas las categorías del sector público para el año 2020, establece en su artículo 3° que la Autoridad Presupuestaria según su proceder administrativo y técnico, hará extensivas y autorizará según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que, con respecto a las disposiciones establecidas en dicha Decreto Ejecutivo, emita la Dirección General de Servicio Civil. Asimismo, en el artículo 7° se insta a los jerarcas de los Supremos Poderes, Legislativo y Judicial, de la Contraloría General de la República, la Defensoría de los Habitantes, el Tribunal Supremo de Elecciones, Universidades Estatales, Municipalidades, y de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a los Gerentes de los bancos estatales, todos del sector descentralizado a excluir sus salarios de los aumentos

generales y procurar que los incrementos salariales que se aprueben para sus funcionarios, no excedan el monto del aumento general al salario base contenido en el Decreto Ejecutivo de cita.

Por su parte, el Decreto Ejecutivo N°. 42286-MTSS-H-MIDEPLAN de 4 de abril de 2020, que establece la suspensión del aumento general al salario base 2020 de los servidores de Gobierno Central, indica en sus artículos 2° y 3° que la Autoridad Presupuestaria, según su proceder administrativo y técnico, hará extensivas y aplicará según corresponda, la suspensión señalada en el presente decreto y que se insta a las instituciones, fuera del ámbito de cobertura de la Autoridad Presupuestaria, que no hayan pagado el aumento señalado en el artículo 1° del presente Decreto Ejecutivo, a suspender el aumento general anual al salario base, a efectos de focalizar dichos recursos para la atención de la emergencia nacional.

El ámbito de cobertura de la Autoridad Presupuestaria, se establece en el inciso a) del artículo 21 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N°.8131 de 18 de setiembre de 2001, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 21.Autoridad Presupuestaria

Para los efectos del ordenamiento presupuestario del sector público, existirá un órgano colegiado denominado Autoridad Presupuestaria. Además de asesorar al Presidente de la República en materia de política presupuestaria, tendrá las siguientes funciones específicas:

a) Formular, para la aprobación posterior del órgano competente según el inciso b) del presente artículo, las directrices y los lineamientos generales y específicos de política presupuestaria para los órganos referidos en los incisos a), b) y c) del artículo 1, incluso lo relativo a salarios, empleo, inversión y endeudamiento. No estarán sujetos a los lineamientos de la Autoridad Presupuestaria los órganos mencionados en el inciso d) del artículo 1, además de los entes públicos, cuyos ingresos provengan, mediante una legislación especial, del aporte de los sectores productivos a los que representan. Se exceptúa de lo establecido en este inciso lo referente a la remuneración del presidente de la República, que se regirá por ley especial."

Por todo lo anterior y a partir de la lectura integral de los Decretos Ejecutivos N°. 42121-MTSS-H-MIDEPLAN y N°. 42286-MTSS-H-MIDEPLAN, es posible concluir, para efectos de interpretación y aplicación, que ninguno de los dos Decretos Ejecutivos en cuestión, parten de la definición de Administración Central que se establece en el artículo 26 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N°. 2166 de 9 de octubre de 1957, entendida como el Poder Ejecutivo y sus

dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de estos, si no que en ambos Decretos Ejecutivos, cuando se refiere a Gobierno Central, implica a los Ministerios y sus órganos adscritos.

Dejo así evacuadas las consultas sometidas a consideración.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR GARRIDO GONZALO (FIRMA)

Firmado digitalmente por MARIA DEL PILAR GARRIDO GONZALO (FIRMA)

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

C. Sra. Silvia Quirós Camacho, Unidad de Asuntos Jurídicos. Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria
Sra. Ivania García Vindas, Jefa de Despacho, MIDEPLAN.
Sra. María José Zamora Ramírez, Jefa de Asesoría Jurídica, MIDEPLAN.
Archivo.